



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiuno, (21) de febrero de dos mil veintitrés, (2023),

RADICACION : 2022 –494
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : OSCAR LUIS ROMERO MEZA
PROVIDENCIA : AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A.** por intermedio de apoderado, contra **OSCAR LUIS ROMERO MEZA**.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **OSCAR LUIS ROMERO MEZA** suscribió una obligación a favor del demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** que consta en el Pagaré No. 6368530002621430; 8999000011668353; 8999020000156533; 8999000011666696 por valor de \$ 31.896.992, se encuentra vencida desde el día 18 de diciembre de 2019.

Que la obligación contenida en el referido título valor (pagaré) no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PETITUM

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **OSCAR LUIS ROMERO MEZA** suscribió a favor del demandante **BANCO SERFINANZA S.A.** siguiente suma de dinero:

-Por la suma de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHOPESOS (\$30.497.068) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 6368530002621430.

-Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.399.924) por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 6368530002621430, desde el 05 de enero 2019 hasta el 17 diciembre del 2019, a la tasa de 19,16% E.A.

-Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento del título, más las costas y agencias en derecho.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de dieciséis (16) de septiembre de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **OSCAR LUIS ROMERO MEZA** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

1. ORDENAR a OSCAR LUIS ROMERO MEZA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO SERFINANZA S.A., la suma de:



RADICACION: 2022 –494
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : OSCAR LUIS ROMERO MEZA
PROVIDENCIA : 21/02/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

-TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$30.497.068) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 6368530002621430.-UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.399.924) por concepto de intereses remuneratorios contenido en el pagaré No. 6368530002621430, desde el 05 de enero 2019 hasta el 17 diciembre del 2019, a la tasa de 19,16% E.A.

-Más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde la fecha de vencimiento del título, hasta que se pague la obligación, por los intereses pactados, siempre que no superen los límite establecidos por la Superintendencia Financiera.

-Más las costas del proceso.

La parte demandada fue notificada a través de correo electrónico eslurom@gmail.com de conformidad con lo dispuesto en el art.8 del decreto 2213 de 2022.

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4° del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,



RADICACION: 2022 –494
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO : OSCAR LUIS ROMERO MEZA
PROVIDENCIA : 21/02/2023 SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado **OSCAR LUIS ROMERO MEZA** tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.594.849.00).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **OSCAR LUIS ROMERO MEZA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda37bb92c2e46e2d4753536e2dd704bca5b7de78f71906353a5aedeeb8a6558**

Documento generado en 21/02/2023 07:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>